

TEXTO CONSOLIDADO

Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

Publicado en: «BOCL» núm. 131, de 06/07/2001, «BOE» núm. 175, de 23/07/2001.

Entrada en vigor: 26/07/2001

Departamento: Comunidad de Castilla y León

Referencia: [BOE-A-2001-14243](#)

...

Artículo 53. Requisitos de creación.

1. La disposición o convenio por la que se constituya un órgano colegiado en la Administración autonómica deberá prever necesariamente los siguientes extremos:

- a) Sus fines y objetivos.
- b) Su adscripción administrativa.
- c) La composición y los criterios para la designación de sus miembros o su titularidad, y del secretario, en todo caso.
- d) Las funciones de decisión, propuesta, informe, seguimiento o control, así como cualquier otra que se le atribuya.
- e) La dotación de los créditos necesarios, en su caso, para su funcionamiento.